SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-CIC-9226-371-2026

OBJETO: Compra de elementos de protección y dotación para los aprendices pertenecientes a la formación regular, FIC, placa huella, beneficiarios de apoyos de sostenimiento y formación continua especializada del Centro de industria y Construcción Sena regional Tolima 2026.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DISTRIESPINAL

Obligaciones ambientales del contratista

En los Estudios Previos, numeral 2.8.4 – Obligaciones ambientales del contratista, numeral 2, se establece lo siguiente:

"Se verificará que la entrega de cada dotación debe venir marcada y empacada en material biodegradable o compostable, no plástico."

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar o complementar este requisito, teniendo en cuenta que algunos de los elementos objeto del proceso, como los tapabocas, gafas de seguridad y otros elementos de protección personal, son fabricados y comercializados con empaques originales de fábrica elaborados en material plástico, los cuales cumplen con las condiciones de conservación, higiene, esterilidad y trazabilidad exigidas por la normatividad sanitaria y por los respectivos fabricantes.

Obligar al contratista a reemplazar dichos empaques implicaría manipular el producto original, afectando sus condiciones de almacenamiento, conservación e incluso las garantías del fabricante, además de generar costos y riesgos innecesarios.

En consecuencia, solicitamos que la Entidad permita expresamente que aquellos productos que, por disposición del fabricante o por requisitos sanitarios, se suministren en su empaque original de fábrica, puedan conservar dicho empaque, sin que ello constituya incumplimiento de la obligación ambiental establecida en los estudios previos.

Esta precisión permitirá garantizar la adecuada conservación de los productos, evitar interpretaciones restrictivas durante la ejecución contractual y facilitar una correcta presentación de las ofertas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad aclara que la obligación prevista en el numeral 2.8.4 hace referencia al empaque o embalaje utilizado por el contratista para la entrega de la dotación. En consecuencia, los elementos que, por disposición del fabricante o por requisitos de conservación, higiene, esterilidad o trazabilidad, se suministren en su empaque original de fábrica **podrán mantenerse en dichas condiciones**. No obstante, la entrega consolidada de la dotación deberá realizarse en empaques o embalajes elaborados en material biodegradable o compostable cuando sea el caso, conforme a lo establecido en los estudios previos.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DISTRIESPINAL

Inconsistencia respecto de la garantía de seriedad de la oferta

Al revisar la documentación del proceso se evidencia una inconsistencia respecto a la exigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta, así:

- *En los Estudios Previos, numeral 5.2.1.9 – Garantía de Seriedad de la Oferta, se indica que no aplica.*
- *Sin embargo, en el numeral 8 – Garantías de los mismos estudios se señala que sí aplica dicha garantía.*
- *Adicionalmente, el Anexo al Pliego de Condiciones, numeral 3.23.1 – Causales de Rechazo, numeral 17, establece como causal de rechazo: "Cuando no se entregue la garantía de seriedad, junto con la oferta, al momento del cierre del proceso."*

Como puede observarse, la documentación presenta una contradicción que genera incertidumbre sobre la obligatoriedad de presentar la garantía de seriedad de la oferta.

En virtud de los principios de transparencia, planeación, seguridad jurídica e igualdad entre los oferentes, respetuosamente solicitamos a la Entidad unificar el contenido de los documentos del proceso e indicar de manera expresa si la garantía de seriedad de la oferta es o no un requisito exigible, realizando las modificaciones correspondientes en los estudios previos, el pliego de condiciones y sus anexos, con el fin de evitar interpretaciones contradictorias que puedan dar lugar al rechazo de propuestas por una inconsistencia atribuible a la documentación del proceso.

Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones y solicitamos que las mismas sean analizadas y respondidas conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente sobre contratación estatal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que para el presente proceso por obedecer a un proceso de selección abreviada por subasta inversa, SI SE REQUIERE la presentación de garantía de seriedad de la oferta en las condiciones plasmadas en el estudio previo.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-CIC-9226-371-2026

OBJETO: Compra de elementos de protección y dotación para los aprendices pertenecientes a la formación regular, FIC, placa huella, beneficiarios de apoyos de sostenimiento y formación continua especializada del Centro de industria y Construcción Sena regional Tolima 2026.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR COMERCIALIZADORA CDT SAS

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACIÓN

1.1. El numeral 3.2 del Estudio Previo "*Estudios Previos de Necesidad – Bienes y Servicios" (formato GCCON-F-046 V.05), en su acápite "LIMITACIÓN A LAS MIPYMES*", establece textualmente:

"*La posibilidad de limitar un proceso a Mypimes solo será procedente cuando el presupuesto sea inferior a USD 125.000. […] El Proceso de selección es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000): NO. […] Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA no podrá limitar a mipymes el presente proceso*."

1.2. Sin embargo, el mismo Estudio Previo, en su numeral 4, fija como valor estimado del proceso la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($511.318.605,00),** IVA incluido.

1.3. De conformidad con el documento oficial "*Umbrales 2026-2027 para la limitación de convocatorias a Mipymes y para la aplicación de Acuerdos Comerciales*", publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), con base en la información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT, el umbral vigente para la limitación de procesos a Mipymes durante la vigencia 2026 corresponde a:

Umbral MiPymes 2026	**Equivalencia oficial**
USD $125.000	COL $511.708.497
Valor estimado del proceso SASI-CIC-9226-371-2026	COL $511.318.605
Diferencia	**$389.892 por DEBAJO del umbral**

1.4. Como se evidencia, el valor estimado del proceso ($511.318.605) es inferior al umbral de USD $125.000 vigente para 2026 (equivalente a $511.708.497), y no superior como erróneamente lo consigna el Estudio Previo. La diferencia, aunque de apenas $389.892 pesos (0,076% del umbral), es determinante, pues es precisamente el criterio de "inferior a USD 125.000" el que activa la obligación legal de limitar la convocatoria a Mipymes, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

1.5. En consecuencia, la afirmación contenida en el numeral 3.2 del Estudio Previo, según la cual "*el Proceso de selección es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000): NO*", no corresponde a la realidad numérica del proceso, y por tanto la conclusión de que el SENA "*no podrá limitar a mipymes el presente proceso*" carece de sustento fáctico, sin perjuicio de que deba verificarse adicionalmente el segundo requisito legal (recepción de solicitudes de al menos dos (2) Mipymes colombianas interesadas en la limitación, conforme al numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 citado).

PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador y/o a la dependencia responsable de la estructuración del proceso:

Primero: Verificar y aclarar el cálculo del valor estimado del proceso frente al umbral oficial de Mipymes 2026 publicado por Colombia Compra Eficiente ($511.708.497 COP), corrigiendo la casilla correspondiente del numeral 3.2 del Estudio Previo.

Segundo: En caso de confirmarse que el valor del proceso se encuentra por debajo del umbral señalado, evaluar la procedencia de habilitar el mecanismo de limitación a Mipymes previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, mediante la publicación del aviso correspondiente para que las Mipymes colombianas interesadas puedan presentar su solicitud dentro del término legal.

Tercero: De no acogerse la presente observación, se solicita exponer de manera expresa, técnica y motivada las razones jurídicas y/o aritméticas por las cuales la Entidad considera que el valor del proceso supera el umbral de USD $125.000 para la vigencia 2026.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

• Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.
• Documento "Umbrales 2026-2027 para la limitación de convocatorias a Mipymes y para la aplicación de Acuerdos Comerciales", Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
• Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento), artículos 30, 31, 32, 34 y 35.

• Principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007).

Agradecemos la atención prestada a la presente observación y quedamos atentos a la respuesta formal que la Entidad emita dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad reconoce que, por un error involuntario en la elaboración del Estudio Previo, en el numeral 3.2 —acápite "Limitación a las Mipymes"— se consignó que el proceso de la referencia no sería susceptible de limitación a Mipymes, sin precisar que dicho análisis correspondía únicamente al valor total del proceso y no contemplaba la posibilidad de limitación por lotes individuales.

No obstante lo anterior, dicha imprecisión fue subsanada en el Anexo al proyecto de pliego de condiciones, documento que hace parte integral del proceso y que fue puesto a disposición de todos los interesados desde la etapa de proyecto de pliego, en el cual se estableció de manera expresa que, comoquiera que el proceso se estructuró por lotes, este sí es susceptible de limitación a Mipymes de forma individual por cada lote, en la medida en que el valor de cada uno de ellos, considerado de manera independiente, no supera el umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000), de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

En consecuencia, el mecanismo de limitación a Mipymes aplicable al presente proceso opera respecto de cada lote individualmente considerado, y no sobre el valor total del proceso, tal como quedó consignado en el referido Anexo.

Finalmente, la Entidad recuerda a los interesados en el presente proceso de contratación el deber de efectuar la lectura completa e integral de la totalidad de los documentos que lo conforman —incluyendo estudios previos, proyecto de pliego de condiciones y sus anexos—, toda vez que estos deben interpretarse de manera armónica y sistemática, y no de forma aislada o parcial. La revisión exclusiva del Estudio Previo, sin contrastarla con el Anexo al proyecto de pliego de condiciones, condujo al observante a una conclusión que no corresponde a la realidad jurídica del proceso, en la medida en que dicho Anexo modificó y precisó lo relativo a la limitación a Mipymes por lotes.

Con fundamento en lo expuesto, la Entidad acoge parcialmente la observación, en el sentido de confirmar que el proceso, en su estructuración por lotes, sí es susceptible de limitación a Mipymes por lote individual, conforme quedó establecido en el Anexo al proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR GRAN FERRETERIA INDUSTRIAL SAS

Teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos resultan restrictivos y pueden limitar la participación de posibles oferentes, propongo su ajuste de la siguiente manera:

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a 80%
RAZÓN COBERTURA DE INTERÉS	Mayor o igual a 1,35
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor o igual a 0,02
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor o igual a 0,01

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad mantiene lo estipulado en el Proyecto de Pliego de Condiciones, considerando la naturaleza del contrato a suscribir y su objeto. En este sentido, la entidad debe aplicar los indicadores que considere pertinentes para evaluar la idoneidad de los proponentes, en función del objeto del proceso de contratación.

La entidad no acepta las modificaciones propuestas a los indicadores financieros debido a que el objeto del proceso implica obligaciones de ejecución y entrega continuas que requieren solvencia y liquidez suficientes para garantizar cumplimiento, calidad y continuidad del servicio.

Por otro lado, un alto nivel de endeudamiento sumado a limitaciones de liquidez puede incrementar materialmente el riesgo de incumplimiento y de afectación del interés público en la ejecución del contrato. Si bien la entidad reconoce la necesidad de promover la pluralidad de oferentes, la fijación de umbrales financieros responde a la necesidad de proteger la ejecución del contrato y los recursos públicos; por tanto, no procede rebajar o sustituir los requisitos sin garantía equivalente.

Los indicadores financieros (liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, Rentabilidad del patrimonio y Rentabilidad de activos) son la primera compuerta de habilitación y se aplican conforme al corte del RUP vigente; una diferencia en estos indicadores impide la habilitación aun cuando existan méritos técnicos.

Sobre la solicitud de aclaración de descuentos, para la entidad es ambigua la pregunta ya que desconocemos a que tipo de descuentos se refiere (descuentos comerciales por volumen; descuentos por pronto pago; descuentos por fidelidad; otros) ya que el pliego de condiciones es lo suficientemente claro frente al proceso objeto del contrato y cualquier tipo de descuento genera desigualdad entre los oferentes. Por lo anterior es importante conocer con precisión a que tipo de descuentos se refiere su pregunta para poder dar una respuesta más precisa.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR GRAN FERRETERIA INDUSTRIAL SAS

Solicitamos a la entidad aclarar cuáles serán los descuentos, retenciones y demás deducciones que se aplicarán al contratista adjudicatario durante la ejecución del contrato, indicando de manera expresa su fundamento legal y el porcentaje correspondiente a cada uno.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Los descuentos a aplicar corresponden a: retefuente, el reteiva, ica y bomberos.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CENTRAL DE HERRAMIENTAS DE COLOMBIA SAS

Con el ánimo de participar en el proceso de la referencia y teniendo en cuenta los documentos publicados, de manera respetuosa me permito presentar la siguiente observación con el fin de promover la pluralidad de oferentes, evitar barreras de acceso y garantizar la libre participación de todos los interesados:

1. Considerando que los indicadores financieros establecidos pueden limitar la participación de oferentes, respetuosamente propongo su ajuste en los siguientes términos:
a. Nivel de endeudamiento: Menor o igual a 75%
b. Razón cobertura de interés: Mayor o igual a 1,2
c. Rentabilidad del activo: Mayor o igual a 0,02

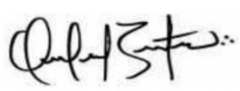
RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad mantiene lo estipulado en el Proyecto de Pliego de Condiciones, considerando la naturaleza del contrato a suscribir y su objeto. En este sentido, la entidad debe aplicar los indicadores que considere pertinentes para evaluar la idoneidad de los proponentes, en función del objeto del proceso de contratación.

Los requisitos habilitantes exigidos guardan proporción con el valor del contrato y el riesgo asociado al mismo. Los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional tienen como propósito establecer condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los oferentes, evaluando aspectos como liquidez, nivel de endeudamiento, capital de trabajo, rentabilidad sobre el patrimonio, rentabilidad sobre activos y razón de cobertura de interés. Estas condiciones permiten verificar la aptitud del proponente para cumplir de manera oportuna y satisfactoria con el objeto contractual.

Tras analizar la observación presentada, la entidad no acoge el cambio propuesto, en virtud de lo establecido en el ítem “Indicadores Financieros” del Proyecto de Pliego de Condiciones. Para la definición de los resultados mínimos o máximos exigidos, se consideraron criterios como el tipo de contratación, el monto del contrato y la forma de pago.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la naturaleza de la adquisición que se pretende realizar, la entidad requiere contar con un contratista que pueda respaldar adecuadamente el valor del contrato a adjudicar.



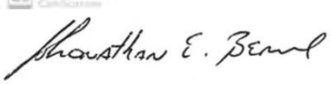
DIANA CAROLINA BOTERO OLAYA
Integrante comité técnico estructurador

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-CIC-9226-371-2026

OBJETO: Compra de elementos de protección y dotación para los aprendices pertenecientes a la formación regular, FIC, placa huella, beneficiarios de apoyos de sostenimiento y formación continua especializada del Centro de industria y Construcción Sena regional Tolima 2026.



LAURA CATALINA AVILA CRUZ
Integrante comité jurídico estructurador



JHONATAN BERNAL
Integrante comité financiero estructurador



DANIELA CORTES ZAMBRANO
Integrante comité financiero estructurador